

Decreto 164/1993, de 11 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Merced en Ciudad Real.

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Merced en Ciudad Real, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Merced en Ciudad Real, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 11 de octubre de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

SANTIAGO MORENO GONZALEZ

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

La Iglesia de la Merced situada dentro del casco urbano de Ciudad Real, cuya fachada principal da a la plaza del mismo nombre, data del año 1760. El edificio formaba parte de un convento, compuesto por claustros y otras dependencias que constituyen el Instituto Santa María de Alarco, y en la actualidad independiente de él. Se encuentra adosado al Palacio de la Diputación, la cual tiene incorporado dentro de sus dependencias la nave lateral derecha.

La antigua parroquia de Santa María del Prado es erigida en Iglesia Prioral a partir de 1876, poco después se erige como iglesia auxiliar de la parroquia del antiguo Convento de los Mercedarios, desaparecido en estos años por motivos de la desamortización de Mendizabal, y desde entonces es la Parroquia de Santa María del Prado, conocida vulgarmente por la Merced.

Su planta originaria es jesuítica y está complementada por una nave paralela a la principal y la ampliación de uno de los brazos del crucero, donde se ubica una capilla lateral. Se alternan bóvedas de arista y media naranja.

Las dependencias de la sacristía ocupan cuerpos adosados que forman parte de la estructura del antiguo convento, que no tenía solución de continuidad con la iglesia. Se accede al coro a través de una escalera adosada a los muros perimetrales.

Podemos considerar el edificio como barroco, si bien, en su período más clasicista. Se sigue la trayectoria del barroco peninsular.

La fachada de la Iglesia de la Merced está construída con sillares de caliza de proporciones correctas. Portada enjamada entre pilastras, dintel sobre el que apoya una hornacina y sobre ella una ventana que ilumina el coro. Es un tipo de portada derivada de la fechada proyectada por Fray Alberto de la Madre de Dios en el Convento de San José de Medina de Ríoseco.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Merced, situado en la Plaza de la Merced, s/n, en Ciudad Real.

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 96-60-0, parcelas 01 y 03 completas.

- Manzana 96-61-0, parcelas 07 y 08 completas.

- Manzana 97-62-0, parcelas 07 y 08 completas.

- Manzana 97-60-3, parcelas 17 y 18 completas.

- Manzana 97-60-6, parcelas 01, 02 y 15 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

